

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gustavo Adolfo Romero Castillo vs. Esimed S.A. y Organización Clínica General del Norte. Rad. 2022-00023-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora remitió correo electrónico para notificación de ESIMED S.A. a través de correo de Servientrega el 2023/05/24 a las 16:44:19, correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co, con acuse de recibo el 2023/05/24 a las 16:44:20, sin que obre en el plenario escrito de contestación; así las cosas, considerando que se cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213/2022, se tendrá por NO contestada la demanda por ESIMED S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

En cuanto a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, la entidad, a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, entonces, advirtiendo el despacho que no consta en el plenario la notificación personal de la entidad y que el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y acorde con lo previsto en el artículo 301 ibidem, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y por contestado el libelo, por reunir el escrito los requisitos del artículo 31 del CPTSS y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por surtida la notificación de ASIMED S.A. en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.
- 2.-Téngase por NO contestada la demanda por ESIMED S.A.
- 3.-Téngase notificada por conducta concluyente a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.
- 4.-Téngase por contestada la demanda por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.
- 5.-Señalase el día **23 de abril de 2024 a la 1:00 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

7.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

8.-Reconócese personería a la abogada Carmen Emelina Fonseca Quintero, identificada con la CC. 32636643 y con TP 25834 del CSJ para que actúe como apoderada de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b8d8a4ebac1faae52b5c22b8cb33521dc3613b1a1c6e28ed53cbf7e15f2500**

Documento generado en 21/06/2023 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>